

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
CUARTO TRIMESTRE DE 2013**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Demián García Orfanó

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Enero de 2014.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.....	4
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	5
. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.....	8
. IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS.....	12
. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS.....	13
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	14
. IMPUESTOS INTERNOS.....	16
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	18
. IMPUESTO ADICIONAL EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS.....	19
. IMPUESTO SOBRE EL GAS OIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR.....	20
. DERECHOS DE IMPORTACIÓN.....	21
. TASA DE ESTADÍSTICA.....	22
. MONOTRIBUTO.....	23
. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	24
. REINTEGRO BIENES DE CAPITAL.....	25
. RÉGIMEN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.....	26
. EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.....	27

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMEROS: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Art. 34) Exención del impuesto a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) y condonación de deudas.

Se exime del impuesto a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) y se la condona del pago de las deudas relativas al gravamen que se hubiera generado hasta el 22/10/13 por capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y multas.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3550 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 03/12/2013

Régimen de percepción sobre operaciones de adquisición de bienes y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra y tarjetas de débito y las efectuadas en moneda extranjera, a través de portales, de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país. Incorporación de nuevas operaciones alcanzadas e incremento de la alícuota de percepción. Modificación de la Resolución General AFIP N° 3450.

•Incorporación de nuevas operaciones alcanzadas

En el marco del régimen de percepción vigente, aplicable a las operaciones de adquisición de bienes y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, tarjetas de débito y las efectuadas en moneda extranjera a través de portales, de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país, se incorporan las operaciones de adquisición de moneda extranjera -billetes o cheques de viajero- para gastos de turismo y viajes, con validación fiscal, incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes sujetas a validación fiscal.

•Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.

Deberán actuar como agentes de percepción sobre las nuevas operaciones de adquisición de moneda extranjera -billetes o cheques de viajero- para gastos de turismo y viajes con validación fiscal, incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes sujetas a validación fiscal, las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

• Sujetos pasibles de la percepción.

Serán pasibles de la percepción que se establece en el presente régimen, los sujetos -personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que efectúen alguna o algunas de las operaciones incluidas en el régimen.

•Oportunidad en que debe practicarse la percepción.

La percepción sobre las nuevas operaciones incluidas deberá practicarse en el momento de efectivizarse la operación cambiaria.

El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el comprobante que documente la operación de cambio el cual constituirá la constancia de las percepciones sufridas.

•Incremento de la alícuota de la percepción

Se incrementa del 20% al 35%, la alícuota de la percepción para todas las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

•Determinación del importe a percibir

El importe a percibir se determinará de la siguiente forma:

a) Aplicando sobre el importe total de cada operación alcanzada, la alícuota del 35%, en los siguientes casos:

- Utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, tarjetas de débito y las efectuadas en moneda extranjera, a través de portales o sitios virtuales o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen vía "Internet".
- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo mayoristas y/o minoristas del país.
- Adquisición de moneda extranjera -billetes o cheques de viajero- para gastos de turismo y viajes, con validación fiscal, incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes sujetas a validación fiscal

b) Aplicando sobre el precio -neto de impuestos y tasas- de cada operación alcanzada, la alícuota del 35%, en el siguiente caso:

- Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que,

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

- **Nuevos códigos para las nuevas operaciones incluidas**

Impuesto	Régimen	Denominación
219	371	Venta moneda extranjera viajes al exterior -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-
217	372	Venta de moneda extranjera viajes al exterior -Demás contribuyentes-

- **Vigencia**

En el caso de las operaciones de venta de moneda extranjera para gastos de turismo y viajes, la obligación de actuar en carácter de agente de percepción por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina, resultará de aplicación a partir del día 03/12/13.

- **Plazo especial**

Se otorga un plazo especial, hasta el día 09/12/2013, para que las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina adecúen sus sistemas internos. Hasta dicha fecha, el adquirente de moneda extranjera deberá efectuar un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales, según corresponda conforme la condición tributaria del sujeto.

El citado pago a cuenta se determinará aplicando la alícuota del 35% sobre el monto de la operación de cambio y deberá ser ingresado al perfeccionarse la misma mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP). Previo a validar la operación, las entidades autorizadas exigirán copia del mencionado volante.

A los fines señalados en el párrafo anterior, deberán utilizarse los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Sujeto
219	371	043	Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias
217	372	043	Demás sujetos

IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Art. 34) Exención del impuesto a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) y condonación de deudas.

Se exime del impuesto a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) y se la condona del pago de las deudas relativas al gravamen que se hubiera generado hasta el 22/10/13 por capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y multas.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3534 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 29/10/2013

Incremento a partir del devengado del mes de septiembre de 2013 de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino. Resolución N° 266/2013 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

TRABAJADORES AUTONOMOS

- **Incremento de la base de cálculo.**

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período septiembre de 2013 con vencimiento en el mes de octubre de 2013, según se detalla a continuación:

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	1.435,93
II	2.010,29
III	2.871,86
IV	4.594,97
V	6.318,08

- **Importes mensuales por categoría.**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I	459,50
II	643,29
III	918,99
IV	1.470,39
V	2.021,78

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I' (I prima)	502,58
I' (II prima)	703,60
III' (III prima)	1.005,15
IV' (IV prima)	1.608,23
V' (V prima)	2.211,32

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	459,50

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	459,50

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	387,70

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	157,95

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/09/2013 devengado
Aportes al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	\$ 28.000,65
Contribuciones al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241 . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 . Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 . Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	SIN LIMITE MÁXIMO

- (*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Arts. 69 y 70) Exclusión del impuesto aplicable sobre las acciones y participación en el capital de sociedades (art. 25.1 de la Ley del Impuesto) de los fideicomisos de los Programas de Propiedad Participada con motivo de la privatización de empresas del Estado, efectuada en el marco de la ley N° 23.696 de Reforma del Estado.

Se excluye del impuesto aplicable sobre las acciones y participación en el capital de sociedades (art. 25.1 de la Ley del Impuesto) a los fideicomisos de los Programas de Propiedad Participada con motivo de la privatización de empresas del Estado, efectuada en el marco de la ley N° 23.696 de Reforma del Estado.

Asimismo se condona a los fideicomisos mencionados al pago de las deudas relativas al impuesto que se hubieren generado hasta el día 22/10/13, incluyendo el capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y multas.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3550 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 03/12/2013

Régimen de percepción sobre operaciones de adquisición de bienes y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra y tarjetas de débito y las efectuadas en moneda extranjera, a través de portales, de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país. Incorporación de nuevas operaciones alcanzadas e incremento de la alícuota de percepción. Modificación de la Resolución General AFIP N° 3450.

•Incorporación de nuevas operaciones alcanzadas

En el marco del régimen de percepción vigente, aplicable a las operaciones de adquisición de bienes y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, tarjetas de débito y las efectuadas en moneda extranjera a través de portales, de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país, se incorporan las operaciones de adquisición de moneda extranjera -billetes o cheques de viajero- para gastos de turismo y viajes, con validación fiscal, incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes sujetas a validación fiscal.

•Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.

Deberán actuar como agentes de percepción sobre las nuevas operaciones de adquisición de moneda extranjera -billetes o cheques de viajero- para gastos de turismo y viajes con validación fiscal, incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

sujetas a validación fiscal, las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.

• **Sujetos pasibles de la percepción.**

Serán pasibles de la percepción que se establece en el presente régimen, los sujetos -personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que efectúen alguna o algunas de las operaciones incluidas en el régimen.

• **Oportunidad en que debe practicarse la percepción.**

La percepción sobre las nuevas operaciones incluidas deberá practicarse en el momento de efectivizarse la operación cambiaria.

El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el comprobante que documente la operación de cambio el cual constituirá la constancia de las percepciones sufridas.

• **Incremento de la alícuota de la percepción**

Se incrementa del 20% al 35%, la alícuota de la percepción para todas las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

• **Determinación del importe a percibir**

El importe a percibir se determinará de la siguiente forma:

- a) Aplicando sobre el importe total de cada operación alcanzada, la alícuota del 35%, en los siguientes casos:
 - Utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, tarjetas de débito y las efectuadas en moneda extranjera, a través de portales o sitios virtuales o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen vía "Internet".
 - Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo mayoristas y/o minoristas del país.
 - Adquisición de moneda extranjera -billetes o cheques de viajero- para gastos de turismo y viajes, con validación fiscal, incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes sujetas a validación fiscal
- b) Aplicando sobre el precio -neto de impuestos y tasas- de cada operación alcanzada, la alícuota del 35%, en el siguiente caso:

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

- Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

- **Nuevos códigos para las nuevas operaciones incluidas**

Impuesto	Régimen	Denominación
219	371	Venta moneda extranjera viajes al exterior -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-
217	372	Venta de moneda extranjera viajes al exterior -Demás contribuyentes-

- **Vigencia**

En el caso de las operaciones de venta de moneda extranjera para gastos de turismo y viajes, la obligación de actuar en carácter de agente de percepción por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina, resultará de aplicación a partir del día 03/12/13.

- **Plazo especial**

Se otorga un plazo especial, hasta el día 09/12/13, para que las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina adecúen sus sistemas internos. Hasta dicha fecha, el adquirente de moneda extranjera deberá efectuar un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales, según corresponda conforme la condición tributaria del sujeto.

El citado pago a cuenta se determinará aplicando la alícuota del 35% sobre el monto de la operación de cambio y deberá ser ingresado al perfeccionarse la misma mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP). Previo a validar la operación, las entidades autorizadas exigirán copia del mencionado volante.

A los fines señalados en el párrafo anterior, deberán utilizarse los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Sujeto
219	371	043	Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias.
217	372	043	Demás sujetos

IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.897 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Prórroga de la vigencia de la Ley del Impuesto. Ley N° 23.427.

Se prorroga hasta el 03/12/17 la vigencia de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entran en vigencia el día 22/10/13 y surtirán efectos para los ejercicios que cierren a partir de la mencionada fecha.

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.897 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Prórroga de la vigencia de la Ley del impuesto y de la distribución del producido del impuesto. Ley N° 25.413.

Se prorroga hasta el 31/12/15, inclusive, la vigencia de la Ley del impuesto, como así también, la distribución del producido del impuesto.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entran en vigencia el día 22/10/13 y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/01/14, inclusive.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.896 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Prórroga de la exención transitoria del impuesto a la importación de productos críticos, destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana. Leyes Nros. 26.204, 26.339, 26.456, 26.563 y 26.729. Decretos Nros. 486/02, 2724/ 02 y 1210/03.

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/12/15 de la declaración de "Emergencia Sanitaria Nacional", se extiende hasta esa fecha la exención de Derechos de Importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución tasa o arancel aduanero o portuario a los productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en un listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

La exención transitoria rige a través de sucesivas prórrogas desde el 18/12/02 y se extenderá durante la Emergencia Sanitaria Nacional.

• Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir del 01/01/14.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1689 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 04/11/2013

Prórroga de la exención al pago del impuesto respecto de las importaciones realizadas por entes oficiales, nacionales, provinciales y municipales, destinadas a educación, salud, ciencia y tecnología. Decretos Nros. 732/72, 71/97 y 1437/98.

Se prorroga la exención al pago del impuesto sobre las importaciones de mercaderías para consumo, realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, salud, la ciencia y la tecnología, con efecto desde el 01/01/13 hasta el 31/12/14.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: MIN. DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

NUMERO: 38 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 30/12/2013

Prórroga del plazo de vigencia para la retribución de un porcentaje del impuesto por compras con tarjetas de débito. Exclusión de pagos por compras de combustibles líquidos y gas natural. Decretos Nros. 1402/01 y 1548/01.

Se prorroga desde el 01/01/14 hasta el 31/12/14 el plazo de vigencia del régimen de retribución parcial del IVA recaudado, consistente en el porcentaje del 5% del monto de las

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

operaciones de las compras de bienes muebles o contratación de servicios realizadas por los consumidores finales personas físicas que abonen las mismas con tarjetas de débito.

Se excluyen del presente régimen, los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.929 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 31/12/2013

Automotores y motores gasoleros (Ley N° 24.674, art. 28, Título II, Capítulo V). Vehículos automóviles y motores (Ley N° 24.674, arts. 38 incs. a), b) y d) y 39, Título II, Capítulo IX). Motociclos y velocípedos (Ley N° 24.674, art. 38 inc. c) y 39, Título II, Capítulo IX). Embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda (Ley N° 24.674, art. 38 inc. e) y 39, Título II, Capítulo IX). Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes (Ley N° 24.674, art. 38 inc. f) y 39, Título II, Capítulo IX).

- **Automotores y motores gasoleros**

Para los vehículos automotores terrestres categoría M1, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, de más de \$ 150.000 a más de \$ 170.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, como así también, se disminuye la tasa a aplicar sobre la base imponible mencionada, del 12,50% al 10%

- **Vehículos automóviles y motores**

Para los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas -excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares-, los preparados para acampar y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, desde más de \$ 150.000 a más de \$170.000 y hasta \$210.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual se aplica la tasa que se incrementa del 10% al 30%. Para el caso de que se supere el precio de venta de \$ 210.000 será de aplicación la tasa del 50%.

- **Motociclos y velocípedos**

Para los motociclos y velocípedos se establece un incremento de la tasa del 10% al 50% aplicable sobre las operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, superen los \$ 22.000.

- **Embarcaciones para recreo o deportes y motores fuera de borda**

Para las embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, desde más de \$ 22.000 a más de \$ 100.000 y hasta \$ 170.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, aplicándose la tasa que se incrementa del 10% al 30%. Para el caso de que se supere el precio de venta de \$ 170.000 será de aplicación la tasa del 50%.

IMPUESTOS INTERNOS

- **Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes**

Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, desde más de \$ 22.000 a más de \$170.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, aplicándose la tasa que se incrementa del 8% al 50%.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones regirán por los hechos imponible que se produzcan a partir del 31/12/13.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Arts. 30 y 31) Exención del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil, diesel oil y de naftas grado dos y/o grado tres, realizadas durante el año 2014. Ley N° 23.966, Título III.

• Exención para el gas oil y el diesel oil

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

• Cupo Año 2014 para el gas oil y el diesel oil

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2014 el volumen de 7.000.000 m³, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

• Exención para las naftas grado dos y/o grado tres

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014, destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

• Cupo Año 2014 para las naftas grado dos y/o grado tres

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2014 el volumen de 1.000.000 m³, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

IMPUESTO ADICIONAL EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.897 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Prórroga de la vigencia de la Ley del impuesto N° 24.625 y prórroga de su producido de acuerdo al art. 11 de la Ley N° 25.239.

•Prórroga de la Ley del impuesto

Se prorroga hasta el 31/12/15, inclusive, la vigencia de la Ley del impuesto.

•Prórroga de la distribución del producido del impuesto

Se prorroga la distribución del producido del impuesto, durante la vigencia del mismo -31/12/15- o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal, lo que ocurra primero.

•Vigencia

Las presentes disposiciones entran en vigencia el día 22/10/13 y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/01/14, inclusive.

IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Art. 30) Exención del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil y diesel oil realizadas durante el año 2014. Ley N° 26.028.

• **Exención para el gas oil y el diesel oil.**

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

• **Cupo Año 2014**

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2014 el volumen de 7.000.000 m³, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

DERECHOS DE IMPORTACION

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Art. 36) Exención del pago de derechos a las importaciones de bienes de capital y a las mercaderías nuevas destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica para la Central Termoeléctrica Vuelta de Obligado y Central Termoeléctrica Guillermo Brown.

Se exime del pago de derechos a las importaciones de bienes de capital y a las mercaderías nuevas destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica para las Centrales Termoeléctricas Vuelta de Obligado y Guillermo Brown.

Dichos proyectos quedan calificados a todos sus efectos como obras de infraestructura energética crítica y prioritaria para asegurar el abastecimiento de la demanda.

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.896 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Prórroga de la exención transitoria del impuesto a la importación de productos críticos, destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana. Leyes Nros. 26.204, 26.339, 26.456, 26.563 y 26.729. Decretos Nros. 486/02, 2724/ 02 y 1210/03.

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/12/15 de la declaración de "Emergencia Sanitaria Nacional", se extiende hasta esa fecha la exención de Derechos de Importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución tasa o arancel aduanero o portuario a los productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en un listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

La exención transitoria rige a través de sucesivas prórrogas desde el 18/12/02 y se extenderá durante la Emergencia Sanitaria Nacional.

• Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir del 01/01/14.

TASA DE ESTADISTICA

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Art. 36) Exención del pago de derechos a las importaciones de bienes de capital y a las mercaderías nuevas destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica para la Central Termoeléctrica Vuelta de Obligado y la Central Termoeléctrica Guillermo Brown.

Se exime del pago de derechos a las importaciones de bienes de capital y a las mercaderías nuevas destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica para las Centrales Termoeléctricas Vuelta de Obligado y Guillermo Brown.

Dichos proyectos quedan calificados a todos sus efectos como obras de infraestructura energética crítica y prioritaria para asegurar el abastecimiento de la demanda.

MONOTRIBUTO

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.897 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Prórroga de la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

Se prorroga hasta el día 31/12/15 la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entran en vigencia el día 22/10/13 y surtirán efectos a partir del 01/01/14, inclusive.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3533 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 29/10/2013

Incremento de las cotizaciones fijas destinadas a la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Artículo 39) incisos b) y c) de la Ley N° 24.977, texto sustituido por la Ley N° 26.565.

Se incrementan a partir del 01/11/13, las cotizaciones fijas destinadas a la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según el siguiente detalle:

- Se incrementa de \$ 100 a \$ 146 el aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- Se incrementa de \$ 100 a \$ 146 el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales, opcional del contribuyente, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Art. 54) Se extiende la suspensión de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con Títulos de la Deuda Pública, dispuesta por el Decreto N° 493/2004, art.1.

Se mantiene durante el año 2014 la suspensión de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.

REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1591 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 23/10/2013

Prórroga de la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorias.

Se prorroga hasta el día 31/12/13 la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que dispone la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre los precios de venta de los bienes y de los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

REGIMEN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 26.895 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 22/10/2013

Art. 32) Régimen de inversiones en obras de infraestructura. Ley N° 26.360 y su modificatoria Ley N° 26.728. Extensión del plazo previsto para la realización de obras de infraestructura hasta el 31/12/14.

En el marco del régimen de inversiones en obras de infraestructura, se dispone la extensión de los plazos para la realización de las mismas hasta el 31/12/14, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados en el proyecto de inversión entre el 01/10/10 y el 31/12/2014, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al 15% de la inversión prevista, aún cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 01/10/07 y el 30/09/10.

EXTERIORIZACION VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMEROS: 1503 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 01/10/2013

Prórroga del régimen hasta el 31/12/13. Ley N° 26.860.

Se prorroga hasta el 31/12/13 el Régimen de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, por el cual los importes exteriorizados quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieran declarar oportunamente

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMEROS: 2170 **AÑO:** 2013
FECHA BOL. OF.: 31/12/2013

Prórroga del régimen hasta el 31/03/14. Ley N° 26.860.

Se prorroga hasta el 31/03/14 el Régimen de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, por el cual los importes exteriorizados quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieran declarar oportunamente.